

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

A.I. 558

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	17001-33-39-005-2022-00297-00
<b>CLASE:</b>	TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	SANTIAGO BERMUDEZ CAÑAVERAL
<b>ACCIONADO:</b>	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – ESCUELA DE CADETES JOSÉ MARÍA CORDOVA

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela impetrada por el sujeto procesal referenciado, previas las siguientes.

**2. CONSIDERACIONES**

Como fundamento fáctico de la de la presente acción constitucional, el accionante manifiesta, que el 25 de junio del año en curso, realizó pago dirigido a adquirir los derechos de inscripción al concurso del “*CUERPO ADMINISTRATIVO 2022-2*” del Ejército Nacional de Colombia, así mismo, un porcentaje de dicho pago dirigido al Ejército Nacional de Colombia y a la Escuela de Cadetes José María Córdova entidad encargada de direccionar el curso.

A razón de la presentación en el concurso “*CUERPO ADMINISTRATIVO 2022-2*”, la Escuela de Cadetes José María Córdova remitió al accionante las “*Recomendaciones Generales 2022-1*”, en las cuales es indica el paso a paso para realizar la inscripción en el curso mencionado inicialmente.

Señala el accionante que entre las recomendaciones se encontraban la realización de exámenes médicos para conformar la carpeta de sanidad, exámenes que fueron realizados en Ceinssa Centro Integral y Salud en el Trabajo en la ciudad de Armenia -Quindío, entre los resultados de los exámenes practicados se evidenciaron dos hallazgos “1. *QUISTE EPIDIDIMO (294): CON REQUIRIMIENTO DE CONCEPTO POR UROLOGIA, Y 2: HERNIA INGUINAL (216): CON*

*REQUIRIMIENTO DE CONCEPTO DE CIRUGIA GENERAL*", por lo cual, y teniendo en cuenta los numerales 10 y 11 de las *"Recomendaciones Generales 2022-1"* se procedió a realizar valoraciones particulares por Urología y Cirugía General, mismas que fueron remitidas el 04 de agosto del corriente a Ceinssa Centro Integral y Salud en el Trabajo a fin de que está remitiera al área de Sanidad de la Escuela de Cadetes José María Córdova.

El 26 de agosto de 2022, mediante correo electrónico se le informa al accionante que el estado dentro del proceso es *"APLAZADO"*, por lo cual no continuaba en el curso de Orientación Militar, error en el que incurre la escuela, ya que el accionante hace parte del concurso *"CUERPO ADMINISTRATIVO 2022-2"*, por lo cual considera el accionante que su estado de *"APLAZADO"* reversa los conceptos médicos aportados.

Finalmente expresa el accionante que a la fecha no ha recibido concepto por parte de Ministerio De Defensa/Ejercito Nacional/Escuela De Cadetes José María Córdova, informando sobre la incorporación de los aspirantes elegidos, misma que sería comunicada el 14 de junio del año 2022.

Ahora bien, examinada la solicitud de tutela de la referencia, observa el Despacho que cumple con los requisitos mínimos legales consagrados en los artículos 10, 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, la misma es de recibo, se le dará a la solicitud el trámite preferencial ordenado en la Ley y por lo tanto este Despacho procederá a su admisión.

En este mismo proveído, se decretarán las pruebas documentales allegadas con la petición y las que de oficio se considere conveniente solicitar por parte de este Despacho, para ser tenidas en cuenta al momento de dictar el respectivo fallo.

### **3. LA MEDIDA PROVISIONAL**

Así mismo y de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, mediante el cual se reglamentó el procedimiento para el trámite de la Acción de Tutela, se establece el mecanismo para la aplicación de medidas provisionales con el fin de proteger derechos inminentemente vulnerados que por su relevancia o urgencia requiere una atención inmediata por parte del Juez constitucional, permitiendo decretar de forma oficiosa o a petición de parte las órdenes necesarias ante la existencia de un peligro grave e inminente, en efecto la mencionada disposición normativa dispone:

*"(...) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o lo vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos o inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”.*

*(Subraya y negrilla del Despacho)*

En sentido de los concursos de mérito, reiterado la Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2022:

(...)

*El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que “**todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político**. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”<sup>1</sup>*

(...)

*(Subraya y negrilla del Despacho)*

Así entonces, analizado el escrito de tutela y las documentales que lo acompañan, considera este Juez Constitucional que es posible la ocurrencia de un perjuicio irremediable para el accionante, si se permite que el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – ESCUELA DE CADETES JOSÉ MARÍA CORDOVA continúe con el concurso “CUERPO ADMINISTRATIVO 2022-2”, pues de continuarse con el trámite de tutela sin la adopción de una medida cautelar, se pondría en riesgo la protección invocada por el accionante.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-114/22, Expediente T- 8.374.691 – MP. Diana Fajardo Rivera, Corte Constitucional

Es por lo anterior, que se decretará medida previa a favor del accionante consistente en ordenar al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – ESCUELA DE CADETES JOSÉ MARÍA CORDOVA, suspender cualquier actuación asociada al concurso “*CUERPO ADMINISTRATIVO 2022-2*”, hasta que se notifique la sentencia que resuelva de fondo el presente asunto en esta instancia.

En aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de los demás concursantes, y en pro de proteger los posibles derechos adquiridos, se ordena vincular a todos y cada uno de los aspirantes únicamente del concurso “*CUERPO ADMINISTRATIVO 2022-2*”.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales – Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMÍTASE la Acción de Tutela promovida por el señor SANTIAGO BERMUDEZ CAÑAVERAL en contra de la MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – ESCUELA DE CADETES JOSÉ MARÍA CORDOVA.

**SEGUNDO:** ORDÉNASE como MEDIDA PREVIA al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – ESCUELA DE CADETES JOSÉ MARÍA CORDOVA en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 199, para que de manera INMEDIATA suspendan cualquier actuación asociada al concurso “*CUERPO ADMINISTRATIVO 2022-2*”, hasta que se notifique la sentencia que resuelva de fondo el presente asunto en esta instancia.

**TERCERO:** TRAMÍTASE la Acción de Tutela propuesta, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se tendrá en cuenta que la tramitación será preferente y sumaria.

**CUARTO:** Se DECRETAN como pruebas las documentales aportadas junto con el escrito de tutela.

**QUINTO:** VINCÚLESE a los aspirantes del concurso “*CUERPO ADMINISTRATIVO 2022-2*”, por lo ya expuesto en la parte considerativa.

**SEXTO:** CONCÉDESE el término de DOS (02) DÍAS a las entidades llamadas por pasiva demás vinculados a fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la Acción de Tutela.

**SÉPTIMO:** Se ORDENA al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – ESCUELA DE CADETES JOSÉ MARÍA CORDOVA, para que, de manera inmediata, proceda a publicar la presente acción

de tutela, en la página web de la entidad, remitiendo mensaje de datos a cada uno de los aspirantes.

**OCTAVO:** El MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – ESCUELA DE CADETES JOSÉ MARÍA CORDOVA deberá acreditar las gestiones adelantadas en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° de esta decisión, así como remitirá información relativa a dirección de notificación de cada uno de los concursantes.

**NOVENO:** NOTIFÍQUESE conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991 a las partes o intervinientes.

**DÉCIMO:** ADVIÉRTESE que el término para instruir y fallar este asunto, es perentorio e improrrogable de diez (10) días.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Gonzaga Moncada Cano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbf8caf8bef01cd7c08ea1b421181cd6afb7cc1fa682707b9036aec7ad0432**

Documento generado en 14/09/2022 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>